



Análisis Legal e Institucional

Introducción

En la Parte I de este estudio, se analizaron las normas aplicables al funcionamiento de la justicia durante la pandemia por COVID-19, así como las prácticas adoptadas por los tribunales. En esta segunda parte, se analizan algunas experiencias de derecho comparado, el impacto que tuvo la paralización de la justicia durante el COVID-19, la necesidad de modernización del funcionamiento de la justicia en el país, así como algunas medidas que se comenzaron a tomar en esa línea, para concluir con algunas recomendaciones para la reapertura y para la modernización, junto a algunas conclusiones.

IV. Algunas experiencias comparadas

No todos los países de la región fueron afectados de la misma forma por el COVID-19, no todos adoptaron cuarentenas tan estrictas como la que adoptó el Presidente de El Salvador, ni tampoco todos los países de la región estamos en el mismo punto respecto del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia, por lo que esas diferencias jugaron un rol fundamental a la hora de garantizar la mayor continuidad posible de los servicios de justicia durante la pandemia. Para efectos de este estudio, se analizarán brevemente los casos de Chile y Costa Rica, los cuales pueden considerarse ejemplos de buenas prácticas en la región, y no solo por la reacción de sus órganos judiciales durante la epidemia, sino con el propósito de analizar qué podríamos haber hecho mejor y qué debemos hacer en el futuro inmediato para que cuando ocurra otra crisis, el Órgano Judicial se encuentre mejor preparado.

Funcionamiento de los tribunales durante la pandemia de COVID-19 y la evidente necesidad de su modernización: PARTE II

i) Chile

El Poder Judicial, y en especial la Corte Suprema de Justicia de Chile tuvo la virtud de reaccionar muy rápido luego de que se decretara la emergencia sanitaria en dicho país, el 18 de marzo del año en curso y, si bien adoptó medidas para resguardar la salud de los servidores judiciales, le apuntó esencialmente a **3 principios que permitieron que la justicia funcionara con cierta regularidad en dicho país: a) el acceso a la justicia, la transparencia y la continuidad del servicio judicial; b) el debido proceso; y c) la utilización de medios electrónicos**¹. En Chile no existió un cierre generalizado de los tribunales y, según informaron algunos abogados entrevistados para fines de este estudio, dado que en ese país no se estableció una cuarentena absoluta, muchos tribunales siguieron funcionando².

Además de actuar rápido, el Poder Judicial combinó una ley aprobada por el Senado junto a normativa propia. En primer lugar, promovió una ley que reguló el funcionamiento de la justicia durante la emergencia desde finales de marzo, la cual entró en vigencia el 1 de abril de 2020. El Senado aprobó la Ley 21.226, la cual “Establece un régimen jurídico de excepción para

1. Pleno de la CSJ de Chile, Acta 53-20 del 8.0.2020 disponible en <https://www.pjud.cl/documents/10179/19212859/acta+53-2020.pdf/b3a15648-7e18-41b9-990d-390594d554a5> [Consultado el 15.05.2020].

2. Entrevista telefónica con Alberto Precht, abogado chileno, Director Ejecutivo de Transparencia Internacional - Chile, el 28.04.2020 y Macarena Infante, abogada chilena en libre ejercicio, el 27.04.2020.



*los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad COVID-19 en Chile*³, complementada fundamentalmente con el Acta 53-20 del Pleno de la CSJ de Chile⁴.

De conformidad con el art.1 de la citada ley, la suspensión de las audiencias y de los procesos se estableció como la excepción y no como la regla, otorgando potestad a la CSJ para ordenarla, cuando fuere absolutamente necesario, pero bajo el supuesto que las audiencias suspendidas debían reprogramarse, aun durante la emergencia, para la fecha más próxima posible y de que no podían realizarse actos procesales en función de la emergencia que pudieran causar indefensión a una de las partes, aunque **Chile tiene regulada la modalidad de justicia digital desde 2015, a través de la Ley 20.886⁵ y de la Oficina Judicial Virtual⁶, la cual se adaptó para operar durante la emergencia.** En todo caso, en el art. 9 de dicha ley se estableció que las causas relacionadas con la emergencia debían tener una tramitación preferente.

Es decir que, cuando se estableció el régimen de emergencia, que afectó el funcionamiento normal de los tribunales, Chile ya contaba con una ley que regula la realización de actos procesales de forma virtual y electrónica, por lo que lo que no pudo hacerse de forma presencial, se pudo hacer a través de los mecanismos de teletrabajo combinando los procedimientos y las formas establecidas con la ley 20.886 y el Acta de Corte en Pleno 53-20, que **para señalar un ejemplo, habilitó las notificaciones hasta**

por WhatsApp: “Artículo 12. Formas de notificación y comunicación. Mientras dure el estado de emergencia, y para facilitar las comunicaciones y notificaciones, los tribunales promoverán que las partes fijen en sus primeras presentaciones formas especiales y expeditas de contacto, prefiriendo teléfono celular a su cargo, correo electrónico, entre otros medios”⁷.

ii) Costa Rica

El Poder Judicial de Costa Rica funciona desde hace varios años en forma digital y presencial. Actualmente, su nivel de digitalización es bastante avanzado y tiene, entre otras facilidades, un sistema de denuncia por WhatsApp, una aplicación móvil o “App” para acceder a una serie de servicios y toda una gestión digital del despacho judicial⁸. El funcionamiento de la justicia digital está regulado por un reglamento elaborado por el Poder Judicial, denominado “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”⁹. Este reglamento tiene asidero en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454”, del 30 de agosto de 2005, la cual establece la equiparación entre los documentos digitales y los documentos físicos, así como su valor probatorio, entre otros¹⁰. El Reglamento sobre el Expediente Electrónico ante el Poder Judicial, del 20 de mayo de 2013, regula en detalle el funcionamiento de la digitalización de la justicia y de las etapas y actos que pueden realizarse por esta vía.

Este Reglamento junto con la Ley No. 8454, regulan el funcionamiento de la justicia digital en Costa Rica. En materia de expedientes judiciales, existen dos accesos:

3. Ley 21.226 disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1144003> [Consultado el 15.05.2020].
4. Pleno de la CSJ de Chile, Acta 53-20 del 8.0.2020 disponible en <https://www.pjud.cl/documents/10179/19212859/acta+53-2020.pdf/b3a15648-7e18-41b9-990d-390594d554a5> [Consultada el 15.05.2020].
5. Ley 20.886 del 18.12.2015 que “Modifica el Código de Procedimiento Civil, para Establecer la Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales”, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1085545&idParte=> [Consultada el 15.05.2020].
6. Disponible en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php> [Consultada el 15.05.2020].

7. Pleno de la CSJ de Chile, Acta 53-20 del 8.0.2020 disponible en <https://www.pjud.cl/documents/10179/19212859/acta+53-2020.pdf/b3a15648-7e18-41b9-990d-390594d554a5> [Consultado el 15.05.2020].
8. Poder Judicial de Costa Rica, sistema de consultas y servicios en línea, disponible en <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/consulta-en-linea> [Consultado el 18.05.2020].
9. Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, reglamento aprobado por Corte Plena en sesión N° 27-11 con base en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, disponible en https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol133/noticias_judiciales/nj8.html [Consultado 18.05.2020].

el público y el privado. El público es para los procesos fenecidos que no tienen reserva. El sistema de consultas de expedientes públicos en línea permite acceder a una gran cantidad de información de fácil ubicación para el público en general. Es un sistema de acceso a los casos ya concluidos que pueden ubicarse por circuito judicial, despacho judicial o número de expediente. Es en esencia, un sistema de consulta de la jurisprudencia en el que se encuentra el tipo de resolución, número de votos, resultado, entre otros¹¹.

El sistema privado es para los procesos en curso, en el cual los usuarios deben registrarse con un sistema de identificación y autenticación. Este sistema permite incorporar documentos firmados digitalmente al enviar demandas o escritos. Es un mecanismo que permite verificar la autenticidad de un documento electrónico, con el fin de reemplazar las firmas manuscritas en el documento. Es un sistema que permite eliminar el papel y tramitar todo el proceso de forma digital desde la presentación de la demanda hasta la resolución final¹².

A pesar de toda esta digitalización y avances, en el Poder Judicial de Costa Rica las audiencias orales se tramitaban en forma presencial. Sin embargo, dado que la Administración Pública y el Poder Judicial también se vieron afectados por la emergencia causada por el COVID-19, luego de suspender funciones y plazos en abril del año en curso, el 4 de mayo del mismo año, la Corte Suprema aprobó un protocolo para la realización de audiencias virtuales en materia civil, con el propósito de que “la Administración de Justicia no se paralice o <atrofie> en cuanto a la realización de aquellas

audiencias judiciales que así lo permitan, brindando un alto grado de seguridad jurídica para la materia civil y comercial”¹³. Es decir, que para ir saliendo de la paralización tan generalizada que existía en ese país, al igual que existe actualmente en el nuestro, la Corte Suprema aprobó un protocolo para que las audiencias en materia civil y comercial pudieran hacerse de forma virtual o remota, con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

V. Impacto de la paralización de la justicia

a) El impacto de la paralización de la justicia ordinaria

En la práctica, tal como se ha mencionado anteriormente, solo los actos procesales con plazos constitucionales o urgentísimos en materia penal y en la Jurisdicción para una Vida Libre de Violencia para la Mujer, se llevaron a cabo. No obstante ello, a través de las entrevistas que se realizaron con los diversos jueces, se pudo conocer que, si bien muchos de ellos avanzaron con el análisis de los casos y con los proyectos de resoluciones a través del teletrabajo, los actos que requerían la presencia de las partes fueron suspendidos por completo. No hubo audiencias preliminares en la jurisdicción penal, ni vistas públicas¹⁴. En materia civil, mercantil, laboral y demás materias, tampoco se celebraron audiencias¹⁵.

En ese orden de ideas, el mayor impacto que tuvo la cuasi paralización de la justicia, fue una grave afectación a los derechos de las partes involucradas en los procesos, como por ejemplo, el de seguridad jurídica y el de pronta y cumplida justicia, garantizados por los arts. 2 y 182 Cn., al no poder obtener la solución a un conflicto en un plazo razonable. Todos estos conflictos sociales pendientes

10. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55666 [Consultado el 18.05.2020].

11. Poder Judicial de Costa Rica, Sistema de Consulta en línea, expedientes públicos, disponibles en <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SistemaGestionEnLineaPJ/Publica/wfpConsultas.aspx> [Consultado el 18.05.2020].

12. Reglamento sobre el Expediente Electrónico ante el Poder Judicial, aprobado el 20.05.2013, disponible en <https://comisionjurisdiccional.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion/circulares/2013> [Consultado el 18.05.2020].

13. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55666 [Consultado el 18.05.2020].

14. Entrevista con Juez Quinto de Instrucción de San Salvador y Magistrado de Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador, el 27.4.2020.

de solución en el Órgano Judicial quedaron en suspenso, con todo lo que ello implica: detenciones provisionales extendidas, pagos pendientes, extinción de obligaciones, definiciones sobre la situación laboral de una persona, entre otros, así como procesos delicados en la jurisdicción de familia, como atribuciones de patria potestad o cuotas alimenticias¹⁵.

Las suspensiones tan amplias del funcionamiento de la justicia contravienen los estándares internacionales y han sido objeto de un pronunciamiento por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el pasado 9 de junio, la cual estableció que *“en el contexto de la emergencia no puede constituirse en un motivo para suspender procedimientos judiciales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, en particular aquellas acciones destinadas a controlar las actuaciones de las autoridades en dicho contexto. Es por ello que resulta fundamental asegurar la existencia de medios idóneos y flexibles para interponer los recursos que permitan el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Al respecto, todas las instituciones públicas deben contar con suficiente capacidad para controlar cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a proteger a los operadores de justicia garantizando el funcionamiento de los servicios”*¹⁷.

Adicionalmente, además del efecto que la paralización de los tribunales tuvo en el acceso a la justicia y en los derechos de personas concretas que tenían procesos pendientes en algún tribunal o que hubieran necesitado activar la justicia ordinaria durante la cuarentena, esta también tuvo y tendrá un impacto en la carga de trabajo

de los tribunales y en los plazos para resolver nuevos casos y casos pendientes, ya que durante los más de 2 meses que ha durado la suspensión de plazos hasta la fecha de cierre de este estudio, los procesos judiciales iniciados no se han resuelto y hay otros casos que se han ido acumulando, en la espera de ser presentados cuando se levante la suspensión de los plazos y de la cuarentena. En pocas palabras, la existente mora judicial se ha incrementado¹⁸. Esto puede tener un efecto grave al momento de la reapertura si no se maneja con un plan ordenado y gradual, ya que puede causar el colapso de distintos tribunales, sobre todo de los que tienen audiencias orales y plazos improrrogables¹⁹.

En un comunicado reciente, el Relator Especial de Naciones Unidas para Magistrados y Abogados de la Organización de las Naciones Unidas, Diego García Sayán, manifestó textualmente lo siguiente: *“La innovación y el trabajo en línea son esenciales, especialmente por parte de tribunales y jueces que tienen que decidir asuntos relacionados con los derechos humanos o una situación de inseguridad creciente que se prevé. Las cuarentenas y el ‘distanciamiento físico’ no deberían impedir que el sistema judicial siga las garantías del debido proceso”*.²⁰

En este sentido, sería deseable que la Corte en Pleno elabore un plan de reapertura consultado con los funcionarios judiciales, agentes auxiliares del Fiscal General de la República, procuradores y abogados en el libre ejercicio, que permita utilizar tecnologías de la información y, por qué no, hasta elementos de inteligencia artificial que permitan contribuir a depurar los casos

15. Entrevista con Jueza Tercera de lo Civil y de lo Mercantil de San Salvador, el 28.04.2020.

16. CEJA (2020). *Op. Cit.*, páginas 38 y ss., disponible en <https://cejamericas.org/2020/05/08/nueva-publicacion-reporte-ceja-estado-de-la-justicia-en-america-latina-bajo-el-covid-19/> [Consultado el 11.05.2020].

17. CIDH (2020). “CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19”, Comunicado de Prensa del 09.06.2020 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/130.asp> [Consultado el 10.06.2020].

18. Marinero, J. (2020). *Op. Cit.*, disponible en <https://derechopublico.org/3-ideas-para-reabrir-gradualmente-la-justicia/> [Consultado el 22.04.2020].

19. Inglés, P. (2020). Repensando la justicia civil salvadoreña en tiempos de COVID, Revista DyN, mayo de 2020, disponible en http://www.derechoynegocios.net/columna_de_opinion/repensando-la-justicia-civil-salvadorena-tiempos-covid-19/ [Consultado el 18.05.2020]

20. Relator ONU para la Independencia de Magistrados y Abogados (22.04.2020). “Experto de la ONU detalla medidas urgentes para garantizar que los sistemas de justicia no se paralizen por el COVID-19”, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25816&LangID=S> [Consultado el 11.05.2020].

en orden de prioridad y de urgencia, haciendo uso de las tecnologías de la información, sin violentar el debido proceso. **Sin un plan de transición hacia la reapertura, varios tribunales pueden colapsar por la carga de trabajo, con la consecuente afectación de los derechos de los justiciables, por lo que se espera que la CSJ convoque a los demás miembros del Sector Justicia, así como a funcionarios judiciales y a abogados litigantes,**

para que en el menor plazo posible elaboren de forma conjunta y concertada este plan de reapertura. Esta coordinación podría estar a cargo de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, que está integrada por el Presidente del Órgano Judicial, el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, el Fiscal General de la República, la Procuradora General de la República y la Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura²¹.

21. Información tomada de <http://www.ute.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/autoridades-de-la-institucion/comision-coordinadora-del-sector-de-justicia.html#:~:text=Comisi%C3%B3n%20Coordinadora%20del%20Sector%20Justicia&text=48%2C%20Tomo%20No.,Consejo%20Nacional%20de%20la%20Judicatura>. [Consultado el 01.06.2020].

Tabla 2: Síntesis de los elementos mínimos que se proponen para la reapertura de los tribunales

Elementos mínimos necesarios para la reapertura de tribunales	
i)	Cada juez o magistrado a cargo debería de hacer un diagnóstico situacional de cómo se encuentran los procesos y la carga de su tribunal, junto con una parte de su personal, 1 semana antes de abrir al público, como se ha propuesto hacer en otros países para comenzar a normalizar el funcionamiento de los tribunales.
ii)	La CSJ debería elaborar, junto a los jueces, criterios generales para establecer el orden de los casos a depurar en un primer momento, en función de su urgencia o prioridad.
iii)	La CSJ debería regular la realización de actos de comunicación –no solo las notificaciones por medio del SNE- y de audiencias virtuales en otras jurisdicciones, además de la penal, cuando existan los medios materiales para llevarlas a cabo, como ya comenzó a hacerse con las notificaciones por medio del SNE, tal como se detalla más adelante y como se mencionó en la parte I.
iv)	La CSJ junto con los administradores de los centros judiciales, deberían establecer lugares adecuados para la celebración de las audiencias presenciales, ya que en muchos casos, tal como los mismos jueces informan, los espacios con los que cuentan la mayoría de funcionarios judiciales son inadecuados para las nuevas formas de distanciamiento social que se deberán adoptar durante algún tiempo.
v)	Los jueces y magistrados a cargo de cada tribunal, deberían regular turnos del personal, para limitar las aglomeraciones de los servidores judiciales.
vi)	La CSJ debería dotar al personal que tenga contacto con el público, del equipamiento sanitario necesario y establecer espacios de distanciamiento social dentro de los tribunales.
vii)	La CSJ debería establecer las reglas sanitarias y coordinar con los funcionarios judiciales o con los administradores de los centros judiciales, la logística para el ingreso de los usuarios.
viii)	Con el objeto de dar mayor seguridad jurídica, lo ideal sería que los aspectos administrativos puedan ser regulados por acuerdos de Corte en Pleno, pero los que modifiquen los procesos judiciales, sean fruto de una iniciativa de ley que la CSJ presente a la Asamblea Legislativa cuanto antes, como por ejemplo, la regulación de audiencias virtuales para todas las materias y no solo la penal, así como formas de realizar los distintos actos procesales, mientras se regula de forma más pausada y progresiva la digitalización plena del funcionamiento de los tribunales en el país.

Fuente: Elaboración propia con base en estudios propios y entrevistas con funcionarios judiciales



VI. Necesidad de modernización

A) Normativa existente para implementar elementos de digitalización

i) Sistema de Notificaciones Electrónicas

Cabe precisar que afortunadamente, **si bien es necesario establecer una normativa de carácter general y obligatoria que promueva la digitalización de la justicia a corto y mediano plazo, expertos en materia de derecho de las nuevas tecnologías señalan que el país ya cuenta con algunas disposiciones legales que pueden servir para enfrentar la reapertura de los tribunales luego de esta pandemia o nuevas emergencias que puedan presentarse**²², pero también existen algunas disposiciones emitidas por la Corte en Pleno de la CSJ que se habían estado implementando en la jurisdicción constitucional, otras salas de la CSJ y en algunos tribunales piloto del país²³, para ir midiendo su funcionamiento, pero no se cuenta con recursos o capacidad tecnológica para implementarlas en todos los tribunales del país. Por ejemplo, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE), creado por medio del Acuerdo 11-P de 2015, en el cual la Corte en Pleno establecía que dicho sistema constituía *“...la aplicación que de conformidad con la ley, permite el envío telemático de comunicaciones escritas y mensajes en general a las partes procesales, siguiendo las reglas y protocolos oficiales de la notificación electrónica que se establecen en las presentes reglas básicas para su legalidad y efectividad”*²⁴. En el art. 3 de dicho acuerdo se estableció que *“Las resoluciones judiciales pronunciadas por los tribunales, salvo las excepciones de ley, podrán ser comunicadas a través del Sistema de Notificación*

*Electrónica, toda vez que el usuario haya señalado este medio para recibir actos de comunicación judicial y se encuentre previamente registrado de conformidad a lo regulado en las presentes reglas básicas.- La Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, establecerá las sedes judiciales en las que se implementará dicho Sistema, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes y las comunicaciones respectivas tanto a los funcionarios y empleados judiciales, como a los usuarios de las mismas”*²⁵. El sistema se creó en 2015 y se fue ampliando²⁶, pero en 5 años todavía no se había implementado en el 100% de los tribunales del país.

No obstante ello, en virtud de las limitaciones para la movilidad de las personas que las distintas leyes de emergencia impusieron, incluyendo en los servidores judiciales, el 7 de mayo de 2020, la Corte en Pleno emitió el Acuerdo 3-P, cuyo artículo 3 establece que este sistema deberá de implementarse en todos los tribunales del país que cuentan con las condiciones técnicas para su establecimiento, para todas las notificaciones judiciales que no estén exceptuadas por ley, quedando la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de la CSJ a cargo de brindar el apoyo necesario para activar el mayor número de cuentas electrónicas únicas de usuarios posibles, en el menor plazo posible²⁷. El 6 de junio de 2020, la CSJ publicó en su sitio web el listado de dependencias judiciales que contaban con este sistema, tal como se mencionó en la parte I de ese estudio²⁸.

Una vez establecido el plan de reapertura y dotado de los recursos tecnológicos y capacitaciones necesarias, lo recomendable sería que la Corte en Pleno fuera ampliando el uso de este sistema al 100% de tribunales

22. Granillo de Tobar, Y. (2020). Estrategias de Gobierno Electrónico aplicables al Sistema de Administración de Justicia en el Contexto de la Ley de Procedimientos Administrativos, publicación de la Unidad Técnica del Sector Justicia, San Salvador, mayo de 2020, pág. 67 y ss.

23. Corte Suprema de Justicia informa sobre inicio de segunda etapa del SNE disponible en http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/01_ENERO/images/250116_brochure_SNE.pdf [Consultado el 18.05.2020].

24. Corte en Pleno de la CSJ, Acuerdo 11-P del 22.12.2015, disponible en www.transparencia.oj.gob.sv [Consultado el 18.05.2020].

25. ídem [Consultado el 15.05.2020].

26. Corte en Pleno de la CSJ, Acuerdos 19-P del 15.11.2016 y 14-P del 26.10.2017 disponible en www.transparencia.oj.gob.sv [Consultado el 15.05.2020]

27. Corte Suprema de Justicia, art. 3 del Acuerdo 3-P del 7 de mayo de 2020, en vigencia desde esa misma fecha, pero dado a conocer a todos los tribunales y unidades administrativas de la CSJ mediante circular del Gerente General de Administración y Finanzas del 15.05.2020.

28. Disponible en <https://sne.csj.gob.sv/?mod=tribunales> [Consultado el 08.06.2020].

del país, en un mediano plazo, reforzando con el apoyo del CNJ las capacitaciones necesarias para su implementación, así como una campaña amplia de divulgación para que todos los abogados litigantes, auxiliares del Fiscal General de la República, abogados defensores de la Procuraduría General de la República, que todavía no tengan su Cuenta Única Electrónica y un registro en el SNE puedan crearlo. Ante este avance, hay que decir que, si bien la emergencia sanitaria ha sido lamentable y dolorosa desde cualquier perspectiva, la situación de aislamiento y suspensión de labores presenciales en la Administración Pública, aceleró el uso y los avances en materia de digitalización y tecnologías de la información y comunicación en distintos ámbitos, siendo este Acuerdo 3-P de Corte Plena uno de los más concretos que puedan mencionarse en el Órgano Judicial, junto con la Ley de Teletrabajo a la que se hará referencia más adelante.

ii) Realización de audiencias virtuales en el proceso penal

Las reformas al art. 138 del Código Procesal Penal han permitido desde hace algunos años que se lleven a cabo algunas audiencias orales en forma virtual, principalmente desde el centro penal en el cual se encuentran reclusos los imputados, con el fin de facilitar la administración de justicia en determinados supuestos que el Código Procesal Penal establece²⁹. Estas audiencias vienen realizándose desde finales de 2015, por lo que, si bien no son aplicables a otras jurisdicciones por simple analogía o integración del derecho, las lecciones aprendidas durante estos años, a través de la realización de las audiencias penales pueden servir como base para regular las audiencias virtuales en otras jurisdicciones, como la civil y mercantil y contencioso administrativo, a corto y mediano plazo, así

como en las demás jurisdicciones, tomando en cuenta la particularidad de cada una, así como de los distintos actos procesales, tomando también como base las experiencias comparadas a las que se hizo referencia anteriormente, como Chile y Costa Rica.

iii) Manual de Evaluación de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de Segunda Instancia del Consejo Nacional de la Judicatura

Aunque no exista ninguna normativa general o especial que obligue a los funcionarios judiciales a implementar un sistema de expedientes digitales en sus tribunales y aunque en la mayoría de los juzgados del país dicho sistema no se ha implementado y todo funciona con expedientes de papel, el *Manual de Evaluación de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de Segunda Instancia del Consejo Nacional de la Judicatura*, en su art. 42 establece que se considerará como una buena práctica y serán objeto de un reconocimiento especial, los jueces que implementen dicho sistema en sus tribunales: “Los funcionarios/as titulares y los funcionarios/as suplentes e interinos de manera indefinida que fueran evaluados recibirán un reconocimiento a su esfuerzo en el manejo del despacho judicial en consideración a las siguientes circunstancias: a) Por la implementación y uso de un registro electrónico; b) Por el uso de un sistema informático que alerte al funcionario/a y su personal del vencimiento de plazos, y c) Por la implementación de un sistema de gestión judicial efectivo.” Dicha disposición opera como un estímulo para un comportamiento y para un cambio voluntario por parte de los jueces, que obviamente debe tomar en consideración las capacidades tecnológicas de las que disponga cada juzgado, que como resultado de las entrevistas e información recopilada para esta investigación, han evidenciado que no son las mismas en todos los tribunales del país.

22. Reformas al art. 138 del Código Procesal Penal, aprobadas por la Asamblea Legislativa el 15.10.2015, mediante D.L. No.146, publicadas en el D.O. No.200, Tomo No.409 del 30.10.2015.

iv) Ley de Teletrabajo

La Ley de Teletrabajo, recientemente aprobada por la Asamblea Legislativa, regula aspectos generales relativos al trabajo a distancia del sector privado y del sector público. No obstante ello, puede constituir un primer paso hacia la digitalización de la justicia, así como un marco legal transitorio que dé sustento a las actuaciones de los jueces y de los colaboradores judiciales de forma no presencial desde el tribunal³⁰, dado que su objeto es modernizar las instituciones a través de la introducción de las tecnologías de la información y comunicación (art.1)³¹. **Esta ley contiene algunas disposiciones específicas para el sector público, siendo para efectos de este estudio la más importante, el art.13 que prescribe que cada institución organizará y adoptará las medidas y procedimientos para llevar a cabo esta modalidad de trabajo. Es un buen punto de partida, para habilitar a la Corte Suprema de Justicia para que regule algunos aspectos de forma inmediata, pero necesita ser complementada con normas en sentido formal y material, que vengán a modificar los procedimientos judiciales establecidos en las distintas normas procesales.** Esto implicará voluntad, visión e inversión de la CSJ y el CNJ en capacitaciones, equipamiento, conectividad, interoperabilidad y ciberseguridad.

v) Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

De forma complementaria, los tribunales podrían implementar los artículos 18, 19 y 20 de la LPA, para la realización de actos de comunicación a través de tecnologías de la información y comunicación.

30. Por ejemplo, el art. 140 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles establece que *“La actividad procesal se llevará a cabo en la sede donde esté radicado el tribunal que conozca de la pretensión; sin embargo, para el mejor logro de los fines del proceso, y si se trata de actuaciones que requieran la presencia del juez, éste podrá acordar, por resolución motivada, constituirse fuera de su sede habitual, a fin de presenciar por sí la práctica de pruebas o la realización de un acto procesal”*.

31. Asamblea Legislativa, D.L. No. 600 del 20.04.2020 que regula la Ley de Teletrabajo disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/384052FA-7820-4835-A5F9-AF8150684D71.pdf> [consultado el 18.05.2020].

El art. 18 de la LPA habilita a todos los órganos de la Administración Pública para que realicen todo tipo de notificación, citación, trámites y diligencia en general, siempre y cuando el sistema utilizado ofrezca *“garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar”*; es decir que siempre y cuando se adopten los protocolos de seguridad necesarios, los trámites, diligencias y actos de comunicación digitales ya cuentan con un asidero legal en El Salvador. Para los tribunales, únicamente se requeriría que la CSJ aprobara un protocolo para su uso, con el propósito de uniformar las prácticas en los distintos tribunales del país. Por otra parte, para la elaboración y presentación de documentos digitales gozan de la misma autenticidad que un documento escrito u *“original”*, de conformidad con el art. 19 de la LPA, siempre y cuando se disponga de las garantías necesarias establecidas en la legislación pertinente, incluida la firma electrónica, ya vigente en nuestro país.

vi) Ley de Firma Electrónica

A criterio de expertos en derecho de las nuevas tecnologías, dado que el SNE mencionado anteriormente permite identificar y autenticar al usuario, puesto que requiere un correo electrónico combinado con una cuenta única del usuario, accesible solo mediante una contraseña, las comunicaciones que se intercambien a través de este sistema podrían considerarse equivalentes a comunicaciones garantizadas por un sistema de firma electrónica simple, amparado por la Ley de Firma Electrónica³², siendo que dicho cuerpo normativo establece en el artículo 3, relativo a las definiciones, que la firma electrónica simple consiste en: *“Son los datos en*

32. Granillo de Tobar, Y. (2020). Estrategias de Gobierno Electrónico aplicables al Sistema de Administración de Justicia en el Contexto de la Ley de Procedimientos Administrativos, cit., pág. 107 y ss.

forma electrónica, consignados en un mensaje de datos o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos, e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos”.

Esto implica que los funcionarios y colaboradores judiciales, representantes del Ministerio Público, así como los abogados litigantes y las personas que hagan uso del SNE, podrían ocupar este mecanismo tecnológico para todos los actos de comunicación, incluyendo el envío de demandas, tal como la Sala de lo Constitucional habilitó durante la emergencia. También podría utilizarse para contestar traslados y para realizar todos los actos de comunicación que pudieran

hacerse por escrito, con una posterior migración hacia un sistema de justicia totalmente digitalizado que incluya la eliminación del expediente de papel y su sustitución por un expediente electrónico protegido por las debidas medidas de seguridad; pero mientras salimos de la epidemia, todas las comunicaciones realizadas por la vía electrónica -no solo las notificaciones- podrían disminuir la presencia de litigantes y otras personas en los tribunales, para reducir el riesgo de exponerlos innecesariamente a ellos y al personal judicial a potenciales fuentes de contagio. Además de la inscripción masiva en el SNE, esto requerirá de una inversión en equipo y conectividad por parte del Órgano Judicial.

Esquema 2: Síntesis de la principal normativa existente para la digitalización de algunos actos y servicios en los tribunales



Fuente: elaboración propia con base en la normativa vigente

B) Necesidad de modernización

La pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de digitalizar los servicios que brinda la Administración Pública a sus ciudadanos, con especial referencia a los que puedan catalogarse como esenciales, entre ellos la administración de justicia.

La pandemia también forzó algunos avances en materia de digitalización, ya que era imposible que todas las dependencias estatales y la empresa privada paralizaran por completo su trabajo. Se aprobó la Ley de Teletrabajo en la Asamblea Legislativa. La Corte Suprema de Justicia impulsó el uso del SNE en un mayor número de tribunales y abogados. El mundo entero aprendió a utilizar herramientas para llevar a cabo reuniones de forma virtual. Varios países regularon las audiencias judiciales virtuales. En fin, la pandemia obligó a muchos sistemas de justicia a dar pasos que se deberían haber dado desde hace mucho tiempo porque ya se contaba con las herramientas, como se ha mencionado en el caso de El Salvador, con el SNE, las audiencias virtuales en sede penal y el sistema de seguimiento del expediente digital "PROTEUS" en la Sala de lo Constitucional de la CSJ³³. Muchas veces es el miedo al cambio lo que paraliza la modernización.

En materia de justicia hay ejemplos en el derecho comparado, como los dos a los que se ha hecho referencia, que han marcado la ruta que el Órgano Judicial de El Salvador debería transitar para digitalizar los expedientes y servicios judiciales. Costa Rica, por ejemplo, funciona desde 2005 con expedientes digitales y un sistema de audiencias orales presenciales, que no dudó en pasar a formato digital para evitar la paralización total en estas materias durante esta pandemia.

Tal como se ha mencionado en el apartado relativo a la legislación existente, el país cuenta con normativa

dispersa que puede aplicarse de forma integrada para dar los primeros pasos hacia la digitalización de la justicia, comenzando, por ejemplo, con los actos de comunicación. No obstante ello, en la experiencia comparada como Chile, Costa Rica y otros países que si bien no se cubrieron en este estudio, también han implementado mecanismos de digitalización de los expedientes, para que su implementación se haga de forma ordenada y con el sustento legal necesario, estos países han aprobado leyes, reglamentos y protocolos que regulan los actos judiciales, con el propósito de brindarles seguridad jurídica y uniformidad. También se han adquirido los elementos tecnológicos necesarios para garantizar la seguridad y la compatibilidad digital de los sistemas.

No obstante reconocer la necesidad de digitalizar los servicios de justicia y de implementar un sistema de expediente electrónico en el país cuanto antes, hay que estar conscientes de que se trata de algo que no se puede hacer del día a la mañana. Hay que planificar, regular, probar e ir avanzando gradualmente, como recomiendan los expertos, comenzando con proyectos piloto. Los organismos que han investigado el funcionamiento de experiencias comparadas indican que la transformación de la justicia de papel a una justicia digital es un proceso que debe hacerse paso a paso, combinando lo legal con lo tecnológico.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su documento "Guía de recursos para fortalecer la integridad y la capacidad judiciales", en materia de digitalización de la justicia, establece que *"El paso de un sistema local de seguimiento de las causas a un sistema de justicia electrónica entraña un fuerte aumento de la complejidad desde los puntos de vista jurídico, tecnológico, administrativo e institucional. Por lo tanto, la implantación del nuevo sistema debe hacerse progresivamente, en varias etapas sucesivas, cada una de ellas probada e integrada en*

33. Conferencia del Magistrado de la Sala de lo Constitucional, Aldo Cader Camilot, el 28 de mayo de 2020, organizada por la Unidad Técnica del Sector Justicia, en la que informó sobre los recursos digitales de los que ya se dispone en su sala y en el Órgano Judicial, en general.

el entorno operacional de los tribunales antes de pasar a la siguiente".³⁴

La digitalización de la justicia también permite introducir elementos más sofisticados en etapas posteriores, como por ejemplo, el uso de mecanismos de inteligencia artificial, para contabilizar plazos y, con la ayuda de un algoritmo específico, declarar la inadmisibilidad de todas las demandas que no hayan evacuado las prevenciones a tiempo. No obstante ello, este tema forma parte de un tema más amplio o "E-justice" o ciberjusticia que puede llegar a incluir mecanismos de toma de decisiones con apoyo de sistemas informáticos o algoritmos o informática jurídica decisional para la toma de decisiones de casos idénticos y repetitivos y el mismo debe ser objeto de otra investigación a profundidad³⁵, aunque cabe señalar que lo que para El Salvador parece un futuro lejano, en algunas cortes de otros países, como EE.UU., Estonia y México ya es una realidad³⁶.

VII. Recomendaciones y conclusiones

Recomendaciones para el Órgano Judicial:

- A corto plazo, urge que la CSJ elabore un plan de reapertura ordenado que:

1. Permita que cada funcionario judicial haga un diagnóstico situacional de su tribunal en función de la suspensión de labores.

34. UNODC (2017). Guía de Recursos para Reforzar la Integridad y Capacidad Judiciales, Viena, disponible en https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ResourceGuideonStrengtheningJudicialIntegrityandCapacity/Resource_Guide_on_Strengthening_Judicial_Integrity_and_Capacity_S.pdf [Consultado el 19.05.2020].

35. Falcon, E.M. (1992). ¿Qué es la informática Jurídica?, Abeledo Perrot, citado por García Barrera, M. (2019). "Justicia electrónica o ciber justicia", el tribunal virtual y sus alcances en Nuevo León, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/16.pdf> [Consultado el 19.05.2020].

36. WIRED (2019). Can AI Be a Fair Judge in Court? Estonia Thinks So, 25.03.2019, disponible en <https://www.wired.com/story/can-ai-be-fair-judge-court-estonia-thinks-so/> [Consultado el 19.05.2020].

2. Se establezcan lineamientos que permitan priorizar los casos más urgentes.
3. Incluya tecnología de la información que además de garantizar los principios del debido proceso, sea tecnológicamente segura y tenga el sustento normativo necesario.
4. Permita regular procesos sumarísimos, en los casos en los que sea posible.
5. Haga uso de la legislación con la que ya se cuenta, mientras promueve normativa especializada para el Órgano Judicial.
6. Adopte todas las medidas que estén a su alcance para evitar el incremento de la mora judicial y permita ir depurando los procesos preexistentes y los que se acumularon durante la cuarentena.

- A mediano plazo, es necesario que :

1. Elabore un plan progresivo para la digitalización de la justicia en El Salvador, con base en experiencias comparadas exitosas adaptadas a la realidad nacional.
2. La CSJ promueva la normativa que permita transitar hacia la digitalización de la justicia, que sea fruto de un plan concertado con los distintos actores del sector justicia y con expertos en digitalización de la justicia y en tecnologías de la información, ya que este es un tema en el cual el derecho y la informática deben ir de la mano.
3. Se trabaje en la capacitación de los servidores judiciales, con la colaboración del CNJ y en la



sensibilización en cada una de las instituciones que se verán afectadas, como la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la República, pero también los abogados litigantes, para facilitar la implementación de las nuevas formas de trabajo.

4. A través de cooperación y de financiamiento propio, incluir dentro del presupuesto del Órgano Judicial, los rubros y los fondos necesarios para adquirir el conocimiento, la tecnología y el equipamiento necesarios para implementar los mecanismos de trabajo digital, comenzando con un proyecto piloto, del cual puedan aprenderse lecciones, con el objeto de ir ampliando la digitalización a todo el Órgano Judicial en un plazo razonable.

Conclusiones

- La emergencia sanitaria implicó cambios en las vidas de todas las personas y en el funcionamiento de la Administración Pública, y tomó por sorpresa a una gran mayoría de países y gobiernos. Los entes de la Administración Pública que ya contaban con servicios digitalizados sufrieron menos el impacto de las cuarentenas en la parte que se refiere a la suspensión de los mismos, por lo que El Salvador debe establecer una agenda de digitalización de la Administración Pública, tal como Fusades propuso en su documento “Avanzando hacia el siglo XXI” que incluya, cuanto antes, la digitalización de la justicia, para evitar una paralización tan radical como la que se vivió desde marzo de 2020.
- El cambio es inevitable y las sociedades que se adaptan mejor y más rápido son las que tienen más oportunidades de ser exitosas, por lo que si bien la digitalización de la justicia puede implicar grandes cambios y costos en la forma como se administra justicia en el país y la misma puede enfrentar resistencias de varios tipos y sectores, es indispensable perseverar y lograr realizar esta transformación que tanto bien le hará a la administración de justicia y a los justiciables en El Salvador.